

**AUTORIZACIÓN PARA EMPRESAS DE
SERVICIOS DE MANEJO DE RESIDUOS
INDUSTRIALES NO PELIGROSOS**

Lugar y Fecha
**San Luis Potosí, S.L.P.,
14 de octubre del 2020**

Oficio No.
ECO.03.1486/2020

**AUTORIZACIÓN
SEGAM-RI-EMRT-0432/10.20**

Razón Social
MD TRANSPORTES ECOLÓGICOS, S.A. DE C.V.

Domicilio
**SIERRA VISTA, NO. 405, INT. 10
COL. LAS HACIENDAS
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**

En atención al trámite de Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, modalidades Recolección y Transporte, recibido en esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, el día 17 de julio del 2020, al cual se le asignó el No. de Folio **275/07.20**, presentado por la empresa **MD TRANSPORTES ECOLÓGICOS, S.A. DE C.V., (Promovente)**; y,

RESULTANDO

1. Que en fecha 17 de julio del 2020, el **Promovente** ingresó en esta Secretaría, el trámite de Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, modalidad Recolección y Transporte, registrado en oficialía de partes con el número **1080**, al cual se le asignó el No. de Folio **275/07.20**.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, es competente para resolver respecto a la Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, conforme los artículos: 7º fracciones I, II y VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 1, 2, 6, 9 fracciones I, III y IV, 19, 95, 96 y 98 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 39 fracciones I, VI, XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública en el Estado de San Luis Potosí (LOAPESLP); 1º último párrafo y 7º fracciones I y XIII de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí (LAESLP); 1, 2, 4 fracciones I, III, IV, 5, 16, 17, 18, 19 de su Reglamento en materia de Residuos Industriales No Peligrosos (RRINP); 2, 6, 9 fracciones XIII y XIX, 12 fracciones III, VII, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

 pdfelement

AUTORIZACIÓN
SEGAM-RI-EMRT-0432/10.20

- II. Que el artículo 17 del RRINP, establece que se requiere autorización de la Secretaría para realizar cualquiera de las operaciones que comprende el manejo de Residuos Industriales No Peligrosos.
- III. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia global al virus SARS-CoV2 (COVID-19). Ante la situación de emergencia, con la finalidad de prevenir la transmisión del virus COVID-19 y, en atención de las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud, el Gobierno Federal y Local, la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, con la finalidad de salvaguardar la salud de su personal así como de las personas usuarias de los servicios que la misma ofrece, acordó la suspensión temporal de los plazos y términos legales en los trámites, procesos y procedimientos públicos diversos, mismas que se consignaron en los Acuerdos publicados en el Periódico oficial del Gobierno del Estado, en el periodo del 24 de marzo al 6 de julio y del 21 de julio al 25 de agosto de 2020.
- IV. Que con fecha 1 de julio del 2020, la **Promoviente** ingresó en esta Secretaría, el trámite de Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, modalidad Recolección y Transporte para los residuos, **Fibra scotch, Fibra de limpieza, Recortes de producción de fibras y lijas para limpieza, madera, plástico, cartón, papel encerado, caple/papel impreso, chatarra (fierro, acero inoxidable, cobre y aluminio), lodos de PTAR, sedimentos acuosos de PTAR, grasas orgánicas, SOIN (tratamiento capilar) y carbonato de calcio**, registrado con el No. de Folio **275/07.20**.
- V. Que esta Secretaría analizó y evaluó la información y documentación del trámite de Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, modalidad Recolección y Transporte, registrado con el No. de Folio **275/07.20**, la cual cumple con el artículo 17 del RRINP, así como con los requisitos del trámite. Por lo que determina que es procedente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 7° fracción I, II y VI de la LGEEPA; 1° último párrafo y 7° fracciones I y XIII de la LAESLP; 1, 2, 6, 9 fracciones I, III y IV, 19, 95, 96 fracción I y 98 de la LGPGIR; 39 fracciones I, VI, XXI de la LOAPESLP; 1, 2, 3, 4 fracciones I, IV y IV, 5, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 24, 26, 31 fracción II, 32, 38, 40 y 41 del RRINP; 1°, 2°, 171 fracción I, 176 y 191 fracción I del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí (CPAESLP) 2, 6, 9 fracciones XIII y XIX, 12 fracciones III, VII, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí, esta Secretaría otorga;

 pdfelement

AUTORIZACIÓN
SEGAM-RI-EMRT-0432/10.20

**Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos
Industriales No Peligrosos**

SEGAM-RI-EMRT-0432/10.20

Para la recolección y transporte de los siguientes residuos industriales no peligrosos y/o residuos de manejo especial: **Carbonato de calcio, Cartón, Caple/papel impreso, Chatarra (fierro, acero inoxidable, cobre y aluminio), Fibra scotch, Fibra de limpieza, Grasas orgánicas, Madera, Lodos de PTAR, Papel encerado, Plástico, Recortes de producción de fibras y lijas para limpieza, Sedimentos acuosos de PTAR, SOIN (tratamiento capilar);** así como la operación de los siguientes vehículos:

No.	Marca	Mod.	Tipo	NIV	Placas	Cap. Ton
001/2020	VOLVO	2003	TRACTOCAMIÓN	4V4NC9TH83N344819	597EA8	15
002/2020	KENWORTH	2005	TRACTOCAMIÓN	3WKDD40X15F620490	694EA6	36
003/2020	KENWORTH	2005	TRACTOCAMIÓN	3WKDD40X15F620487	743EB1	36
004/2020	KENWORTH	2006	TRACTOCAMIÓN	3WKAD40X86F628090	095EB2	N/D
005/2020	KENWORTH	2006	TRACTOCAMIÓN	3WKAD40X16F628092	096EB2	N/D
006/2020	KENWORTH	2006	TRACTOCAMIÓN	3WKAD40X46F628586	097EB2	N/D
007/2020	INTERNATIONAL	2016	TRACTOCAMIÓN	3HSDJAPT9GN191883	18AA2J	N/D
008/2020	INTERNATIONAL	2016	TRACTOCAMIÓN	3HSDJAPT7GN191882	90AD8K	N/D
009/2020	INTERNATIONAL	2016	TRACTOCAMIÓN	3HSDJAPT5GN191881	15AA2J	N/D
010/2020	DE LA GARZA	2010	S2 JAULA	3T9VM33E8AM014126	309UP2	30
011/2020	DE LA GARZA	2010	S2 JAULA	3T9VM33EXAM014127	310UP2	31
012/2020	DE LA GARZA	2011	S2 JAULA	3T9VM33E4BM014125	743UR7	31
013/2020	DE LA GARZA	2011	S2 JAULA	3T9VM33E6BM014126	744UR7	31
014/2020	GALLEGOS	2008	S2 VOLTEO	3C92V30A18G039461	369UD1	36
015/2020	GALLEGOS	2008	S2 VOLTEO	3C92V30A38G039462	370UD1	36
016/2020	GALLEGOS	2008	S2 VOLTEO	3C92V30A48G039728	883UD1	36
017/2020	GALLEGOS	2008	S2 VOLTEO	3C92V30A28G039727	884UD1	36
018/2020	UTILITY	2002	S2 CAJA	1UYVS25302P890834	061UD2	30
019/2020	FRUEHAUF	1998	S2 CAJA	1JJV482F0WF530539	952WE6	30
020/2020	STOUGHTON	2001	S2 CAJA	1DW1A482X1S453766	518WE8	30
021/2020	PINES	1994	S2 CAJA	1PNV482L6RKB55373	731WE8	25
022/2020	WABASH	1999	S2 CAJA	1JJV532WXXL597958	237UP2	30
023/2020	WABASH	1999	S2 CAJA	1JJV532W7XL597951	238UP2	30
024/2020	WABASH NATIONAL	2011	S2 CAJA	1JJV532D7BL453954	57TZ5W	30
025/2020	WABASH NATIONAL	2011	S2 CAJA	1JJV532D8BL453932	38TZ6W	30
026/2020	UTILITY	2018	S2 CAJA	1UYVS2538J3320828	74UB7N	30
027/2020	UTILITY	2018	S2 CAJA	1UYVS2537J3320836	75UB7N	30

AUTORIZACIÓN
SEGAM-RI-EMRT-0432/10.20

El número total de unidades autorizadas al **Promovente**, es de **27 (VEINTISIETE)**. De conformidad con las tarjetas de circulación vigentes y acreditadas presentadas para cada vehículo.

La Autorización se registrará bajos los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo de los Residuos Industriales No Peligrosos (RINP), por parte de las empresas prestadoras del servicio, empezará desde el momento en que le sean entregados los mismos por el generador, por lo cual en los contratos de prestación de servicios que se suscriban con el mismo, deberán asegurarse de que los residuos que les encomiende dicho generador para su manejo, estén debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados, según corresponda y conforme a lo señalando en el Reglamento de la LAESLP en Materia de RINP.

SEGUNDO. La responsabilidad antes referida, terminará para la empresa de servicios de manejo, cuando entreguen los residuos al **destinatario autorizado** y, éste suscriba el manifiesto de entrega, transporte y recepción correspondiente.

TERCERO. La Autorización No. **SEGAM-RI-EMRT-0432/10.20** se otorga con vigencia de **1 (UN)** año, contado a **partir de la fecha de notificación** y, podrá ser renovada a juicio de esta Secretaría, a solicitud expresa de la **Promovente**, hasta con **30 (treinta) días previos** a su vencimiento. Para lo anterior, bajo protesta de decir verdad, deberá anexar a su solicitud un informe del cumplimiento de los Términos establecidos en esta Renovación, sustentándolo en el conocimiento previo de las disposiciones contenidas en los artículos 285 y 305 fracción I del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Concluido el plazo establecido en Término 3, sin que la **Promovente** haya ingresado la solicitud de renovación, el expediente No. **SEGAM-RI-EMRT-0432/10.20**, será archivado como asunto concluido, conforme lo establece el artículo 173 fracción V del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí (CPAESLP).

QUINTO. La Autorización No. **SEGAM-RI-EMRT-0432/10.20** es personal, en caso de pretender transferirla, la **Promovente**, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, a efecto de que se determine lo procedente.

AUTORIZACIÓN
SEGAM-RI-EMRT-0432/10.20

SEXTO. La **Promovente**, podrá solicitar la modificación de la Autorización No. **SEGAM-RI-EMRT-0432/10.20**, por cambio de nombre, denominación o razón social, incorporación o eliminación de residuos autorizados, ampliación o baja del parque vehicular, a efecto de que esta secretaría determine lo procedente, conforme a lo establecido en el artículo 24 del RRINP.

SÉPTIMO. La Secretaría podrá evaluar nuevamente la Autorización No. **SEGAM-RI-EMRT-0432/10.20**, en cualquier momento o solicitar información adicional, de considerarlo necesario, con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la autorización, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente.

OCTAVO. La presente Autorización no legitima la propiedad de los vehículos en cuestión, se emite sin perjuicio de los registros, autorizaciones, licencias y/o permisos correspondientes, que deban expedir otras autoridades federales, estatales y/o municipales en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

NOVENO. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de RINP, deberán evitar todo tipo de contaminación, ya que de producirse podrían ocasionar riesgos a los elementos naturales y a la salud humana por lo que esta Secretaría podrá requerir el saneamiento de los sitios contaminados, conforme a la Legislación Ambiental aplicable.

DÉCIMO. La autorización se sujetará a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Para el transporte de los RINP, la **Promovente** deberá contenerlos de acuerdo con su estado físico para evitar que durante las operaciones de carga, descarga y transporte, no sufra ninguna pérdida o escape. En el caso de transporte a granel, los vehículos una vez cargados se deberán cubrir con una lona u otro dispositivo, para evitar dispersión al ambiente. Con fundamento en el artículo 26 del RRINP.
2. La **Promovente** deberá **solicitar al generador**, el original y dos copias del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción, por volumen recolectado (formato SEGAM-DNORM-RI-03), firmar el original, conservar una copia, al momento en que reciba los residuos. El destinatario firmará el original, conservando una copia y,

AUTORIZACIÓN
SEGAM-RI-EMRT-0432/10.20

remitirá el original al generador. Con fundamento en los artículos 15 fracciones II y III y 30 del RRINP.

3. El **Promovente**, deberá conservar los manifiestos por un periodo de dos años, contados a partir de la fecha que hubiere entregado los residuos al destinatario, y presentarlos cuando sean solicitados por esta Secretaría, con la finalidad de verificar su cumplimiento. Conforme a lo establecido en el artículo 31 fracción II del RRINP.
4. El **Promovente**, deberá presentar un Reporte Trimestral ante esta Secretaría, durante los **5 primeros días hábiles** de los meses de **Enero, Abril, Julio y Octubre** de cada año, de los residuos recolectados, para tal efecto deberá utilizar el formato SEGAM-DNORM-RI-08. Conforme a lo establecido en el artículo 15 fracción VI del RRINP.
5. El **Promovente**, deberá observar las medidas de seguridad necesarias para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada a posibles incendios o derrames, por lo que deberá mantener actualizado el Plan de Contingencias y contar con el equipo necesario para atender cualquier emergencia que ocurra en el manejo de los RINP.
6. El **Promovente** deberá transportar los RINP en cantidades que no sobrepasen la capacidad de carga de los vehículos.
7. En las unidades autorizadas, el **Promovente** no podrá realizar el manejo de RINP, distintos a los autorizados en el presente Oficio resolutivo.
8. El **Promovente**, debe mantener vigentes las tarjetas de circulación durante el período de vigencia de la presente autorización, quedando bajo su responsabilidad el mantenimiento y conservación en buen estado físico y mecánico de las unidades autorizadas para la Recolección y Transporte.
9. El **Promovente**, debe identificar las unidades mediante un letrero que indique el número de autorización **No. SEGAM-RI-EMRT-0432/10.20**, así como, portar copia del presente Oficio resolutivo, mismo que deberá mostrar cuando las autoridades competentes así lo soliciten.
10. El **Promovente**, deberá evitar la mezcla de Residuos Industriales No Peligrosos, con Residuos Peligrosos o bien, con Residuos Sólidos Urbanos.

AUTORIZACIÓN
SEGAM-RI-EMRT-0432/10.20

UNDÉCIMO.- Para los residuos industriales no peligrosos y/o residuos de manejo especial, señalados en la presente autorización, se prohíbe su disposición temporal en sitios de transferencia, en sitios no autorizados, así como la disposición final en rellenos sanitarios, que no cuenten con celdas especiales Autorizadas por esta Secretaría para residuos de manejo especial, en concordancia con lo asentado en los artículos 107 fracción V de la LAESLP y 33 del RRINP.

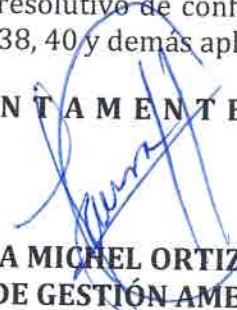
DUODÉCIMO.- La Dirección de Auditoría y Supervisión, de esta Secretaría, será la encargada de verificar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente Oficio, así como las disposiciones señalados en los ordenamientos aplicables en materia ambiental. Con fundamento en lo establecido en el artículo 42 del RRINP.

DECIMOTERCERO.- Las violaciones a los preceptos establecidos en la LAESLP, su Reglamento en materia de RINP y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con la Legislación aplicable, lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.

DECIMOCUARTO.- Hacer del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la LAESLP, su RRINP, y las demás disposiciones previstas en otros instrumentos legales y reglamentarios en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Secretaría, quien procederá conforme a lo establecido en los Artículos 2, 130, 131, 132, 134, 135 y demás relativos del CPAESLP

DECIMOQUINTO.- Notificar a la empresa **MD TRANSPORTES ECOLÓGICOS, S.A. DE C.V.**, el contenido del presente Oficio resolutive de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 26, 37 fracción I, inciso b, 38, 40 y demás aplicables del CPAESLP.

A T E N T A M E N T E


LAURA MICHEL ORTIZ
DIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Se suscribe con fundamento en los Artículos 9 fracción XIII y 12 fracciones III, VII, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental de Gobierno del Estado de San Luis Potosí

"2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

AUTORIZACIÓN
SEGAM-RI-EMRT-0432/10.20

Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales Autorización para Empresas de Servicio de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, con fundamento en el Artículo 19 del Reglamento de la Ley Ambiental de Estado en Materia de Residuos Industriales No Peligrosos y cuya finalidad es la de Otorgar Autorización para el Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, el cual fue registrado en el sistema de datos personales ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública (www.cegaips.p.org.mx), y podrán ser transmitidos a todas a las áreas administrativas que de acuerdo a sus funciones necesiten conocer dicha información, CEGAIP, Tribunales Judiciales y/o cualquier ente del sector público o privado que de acuerdo a sus funciones necesite conocer dicha información, con la finalidad de recabar opinión, dictamen y conocimiento, además de otras transmisiones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental y la dirección de la Unidad de Información Pública del ente obligado donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es Av. Venustiano Carranza No. 905, Col. Moderna, C.P. 78233, teléfono 01 (444) 151.06.09 ext. 145, segamtransparencia@gmail.com. Lo anterior se informa en cumplimiento con lo establecido en los artículos 3 fracción I, 20 fracción III, 22, 34, 35,36,37,38, 39, 40, 41, 42, 43,, 97, 100 y 101 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19 de julio de 2017, así como de la Norma Décima Cuarta de las Normas para la Protección, Tratamiento, Seguridad y Resguardo de los Datos Personales en Posesión de los Entes Obligados, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 16 de agosto de 2008.

C.c.p. Expediente: **SEGAM-RI-EMRT-0432/10.20**
No. de Oficialía de partes: **1080**
No. de Folio: **275/07.20**
Minutario


LMO/MES/ADSC

pdfelement